



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000382  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** SE ENVÍA DECRETO NÚM. 229.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
SEPTIEMBRE 06 DE 2023.

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 229, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**A T E N T A M E N T E.**  
**POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**



*Sonia Catalina Álvarez*  
**C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.**  
DIPUTADA PRESIDENTA.

*Yolanda del Rosario Correa González*  
**C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.**  
DIPUTADA SECRETARIA.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 229

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El Estado de Chiapas pondera la actualización del marco normativo en que sus instituciones fundamentan sus actuaciones y atienden las necesidades y expectativas de la población, en acatamiento a los cuerpos normativos emanados del Congreso de la Unión, conforme al pacto federal.

El artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Administrativo. La organización y funcionamiento de los dos primeros se encuentran regulados en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

La actualización de las leyes garantiza a los habitantes del Estado de Chiapas, que los poderes públicos, dependencias, entidades y órganos administrativos, cuenten con cuerpos normativos que garanticen el respeto de los derechos humanos, sin ninguna limitación para su goce y pleno ejercicio, buscando la armonía con las normas emanadas del Congreso de la Unión, así como con los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para garantizar el derecho a la impartición de justicia.

El Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, además de determinar su estructura y funcionamiento, también establece las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirven al Poder Judicial del Estado, y lo relativo a su régimen disciplinario interno. Es así que, con el objetivo de dar certeza jurídica de las condiciones antes mencionadas, a través de la presente reforma se determinaron las conductas contrarias al servicio público y a la obligación de impartir y administrar justicia que constituyan faltas administrativas conforme a las disposiciones de la materia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



Luego, resultó necesario establecer de manera clara y acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el régimen de disciplina judicial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de conformidad con la fracción V del artículo 116 de nuestra Carta Magna, y 110 de la Constitución Local que en su orden establecen:

“Art. 116 [...]

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, ...”

“Art. 110 [...]

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el Código de Organización del Poder Judicial...”

De lo expuesto con antelación se pone de manifiesto que, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas, son susceptibles de incurrir tanto en las responsabilidades propias de la función jurisdiccional como en las responsabilidades contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Por la presente reforma y bajo el amparo de los preceptos de la constitución federal y de la local, se determina un catálogo de esas responsabilidades propias de la función jurisdiccional, afines a la disciplina judicial, y su clasificación, lo cual resulta necesario para conocer las situaciones relativas la substanciación, sanción, caducidad y prescripción de dichas responsabilidades.

La enumeración de responsabilidades administrativas propias de la función jurisdiccional, que por la presente reforma se establecieron para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, es armónica con las disposiciones de la ley general de la materia, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, mismo ordenamiento legal que en su artículo 9, dispone que:

“Art. 9 [...]

“Tratándose de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado (sic), conforme al régimen establecido en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

los artículos 74 y 110 de la Constitución Local, en el Código de Organización del Poder Judicial..."

Sin que el establecimiento de la enumeración de las faltas administrativas propias de la función jurisdiccional pueda entenderse contrario a los mandatos constitucionales o generales en materia de responsabilidades administrativas, antes bien, es en ejercicio de la facultad específica que los poderes judiciales de las entidades federativas tienen para normar su propio régimen de disciplinario.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único:** Se reforman el párrafo segundo del artículo 1, la fracción V del artículo 48, el artículo 79, las fracciones I y VI del artículo 127, la fracción V del artículo 142, la fracción IV del artículo 206, el artículo 230 y la fracción VI del artículo 238; y se derogan la fracción II del artículo 238, la fracción III del artículo 241, y el artículo 247 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 1.** El presente Código...

En todo lo que no se oponga al presente Código se aplicarán supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, y demás disposiciones legales conducentes.

En razón a...

**Artículo 48.** Para ser Secretario...

I. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación.

**Artículo 79.** Las atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes, serán las previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y complementariamente la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, así como la demás normatividad aplicable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Artículo 127.** Para ser titular...

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. a la V. ...

VI. Gozar de buena reputación.

**Artículo 142.** Para ser titular...

I. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación.

**Artículo 206.** Para ser Auxiliar de la Administración de Justicia se requiere:

I. a la III. ...

IV. Gozar de buena reputación.

V. ...

**Artículo 230.** Serán causas de responsabilidad...

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona, del mismo u otro poder.

II. Intervenir indebidamente en asuntos jurisdiccionales que competan a otros órganos del Poder Judicial.

III. Carecer de conocimientos o descuidar el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

IV. Impedir que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos jurisdiccionales.

V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.

VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones legales aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

VII. No informar al Consejo de la Judicatura cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial.

VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.

IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.

X. Abandonar la residencia del órgano jurisdiccional al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo.

XI. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión.

XII. No realizar los actos procesales o administrativos dentro de los plazos señalados por la normatividad que resulte aplicable, sin causa justificada.

XIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta.

XIV. Designar, nombrar o intervenir, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo.

XV. Designar, nombrar o intervenir directa o indirectamente, para que se contrate a los cónyuges, concubinos, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.

XVI. Las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.

Además de la imposición de la responsabilidad administrativa que corresponda, los nombramientos realizados en contravención a las fracciones XIV y XV de este artículo quedarán sin efectos.

Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en este Código y, en lo que sea compatible, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las contempladas en las fracciones I a la VIII, XIII, XIV y XV del presente artículo.

**Artículo 238.** Por causa de...

I. ...

II. Se deroga.

III. a la V. ...

VI. Inhabilitación, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Cuando además de...

**Artículo 241.** Las atribuciones del...

I. a la II. ...

III. Se deroga.

Para computar los...

**Artículo 247.** Se deroga.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Artículo Tercero.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevará a cabo las acciones que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en lo que le corresponda.

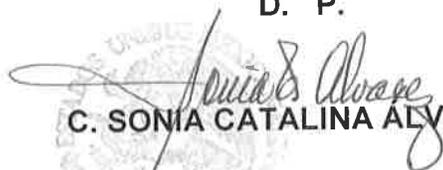
El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

D. P.

  
C. SONIA CATALINA ALVÁREZ.  
  
H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. S.

  
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 229, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.